## **LEY DE 9 DE OCTUBRE DE 1839**

## JOSÉ MARIANO SERRANO PRESIDENTE DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Manda establecer telares en la ciudad de Oruro ó en Paria para fábrica de bayetones.

## EL CONGRESO GENERAL CONSTITUYENTE.

## DECRETA.

- **ARTÍCULO 1.** El ejecutivo destinará ó mandará edificar en la capital de Oruro ó en Paria, un edificio capaz de admitir de ciento a doscientos telares, para fábrica de bayetones, que hoy se trabajan en aquel departamento y para otros tejidos que puedan fabricarse.
- **ARTÍCULO 2.** El costo del establecimiento y de las máquinas correspondientes, calculado por un presupuesto, será abonado por el tesoro público de Oruro.
- **ARTÍCULO 3.** El ejecutivo procurará la adquisicion de intelijentes nacionales ó extranjeros, para perfeccionar el establecimiento; señalándoles las dotaciones que juzgue convenientes.
- **ARTÍCULO 4.** Reglamentará tambien el réjimen del establecimiento, fijando el número de empleados y el sueldo que cada uno debe percibir.

Comuníquese al poder ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento. Dado en la Sala de Sesiones en la ciudad Sucre á 7 de Octubre de 1839.- José Maria Linares — Presidente. Gregorio Reynolds — Diputado Secretario.

Palacio de Gobierno en la ciudad Sucre á 9 de Octubre de 1839 — Ejecútese — **JOSÉ MARIANO SERRANO**. El Ministro de Hacienda — José M. Dalence.